

**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE COTIZACIONES DAYF - 25 -
2022 – Marsh Mcennan**

1. NUMERAL 1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Del análisis realizado, solicitamos precisar:

- **Obligación No. 1.1.2 – 1.1.5 - 1.1.6 – 1.1.7 - 1.1.8:** Solicitamos se precise que esta solo podrá versar sobre pólizas intermediadas por Marsh en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso y concretamente sobre temas relacionados con el programa de seguros de TELEANTIOQUIA, cualquier tema que este por fuera de este límite no deberá formar parte de una obligación contractual. De igual manera, solicitamos establecer para cada obligación un plazo en días hábiles para la entrega del cumplimiento de cada una de las obligaciones sugerimos 3 días hábiles.

Respuesta: Se precisa, solo en caso que Marsh resulte seleccionado. Respecto al plazo de 3 días hábiles, no es clara la observación.

- **Obligación No. 1.1.10:** Solicitamos aclarar que tal asesoría consiste en dar las indicaciones frente a cuáles son los aspectos a tener en cuenta para revisar la suma asegurada, por lo que agradecemos se realice solo una única vez. Lo anterior, en razón a que, por conceptos de la Superintendencia Financiera, los intermediarios de seguros están incapacitados para hacer avalúos de bienes directa o indirectamente, por escapar del ámbito del objeto social de los corredores dado que es único y excluyente. Conforme a la Ley 1673 de 2013 que regula la actividad avaluaría del país solo a profesionales que tengan Registro Abierto de Avaladores pueden realizar estas actividades en materia de avalúos.

Respuesta: es correcta la aclaración, así lo entiende Teleantioquia.

- **Obligación No. 1.1.11:** Agradecemos a la Entidad eliminar de la obligación el siguiente texto: *“concretar el valor asegurado”* dado que no esta actividad que le corresponde al corredor de seguros, si no que corresponde a una obligación del asegurado determinar dicho valor, por lo tanto, el corredor de seguros solo puede asesorar en el valor asegurable según con el código de comercio.

Respuesta: Para Teleantioquia es claro que el valor a asegurar de cada uno de los riesgos que integran nuestro programa de seguros, el valor base a los efectos del seguro siempre será informado por el Canal.

- **Obligación No. 1.1.19 – 1.1.20:** entendemos que el intermediario de seguros puede brindar ese acompañamiento, sin embargo, la determinación de inclusiones y exclusiones

de bienes y los deudores asegurados, debe estar en cabeza de la entidad, toda vez que es esta quien maneja la respectiva información, por favor confirmar.

Respuesta: en la actualidad esta actividad está en cabeza del corredor ya que Marsh hace una revisión de calidad, previo reporte de inclusiones y exclusiones entregado por Teleantioquia, en caso de suscribir el contrato, esta actividad entonces será desarrollada por Teleantioquia.

2. NUMERAL 3.3 RELACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Solicitamos precisar como requisito mínimo que las certificaciones de experiencia contengan el valor total del programa de seguros, dado que el siguiente ítem corresponde a lo mismo, es decir, a la sumatoria de todas las primas, agradecemos también realizar la modificación en el formato No. 2:

- *Nombre del asegurado o Nombre del intermediario o Objeto del contrato o Duración (fecha inicial, fecha final) o Ramos que conforman cada programa de seguros (mínimo 4 de los ramos del actual programa de seguros de TELEANTIOQUIA*
- *Valor total del programa de seguros o Valor total de la prima del programa de seguros.*

Respuesta: No es necesario su modificación, si es el mismo valor se llena la columna con el mismo valor.

3. NUMERAL 3.4 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS

Del análisis realizado, solicitamos precisar:

- Solicitamos a la entidad nos precise cual es el alcance de los siguientes ítems solicitados como requisito mínimo a las certificaciones de experiencia en siniestros, ya que entendemos que corresponde a ramo y amparo afectado:

La clase de siniestro o Tipo de pólizas afectadas

Respuesta: clase de siniestro, hace referencia a la cobertura, para Teleantioquia es suficiente una descripción corta de la reclamación hecha por el asegurado y consignada en el certificado y tipo de pólizas afectadas, por ejemplo, las establecidas en el numeral 1.1.1.

- Solicitamos precisar como requisito mínimo que las certificaciones de contengan el valor total de la pérdida o siniestro, dado que el siguiente ítem corresponde a lo mismo, es decir, a la totalidad del valor indemnizado por la compañía de seguros, agradecemos también realizar la modificación en el formato No. 3

- *Valor total de la pérdida o siniestro o Valor pagado por la compañía de seguros.*

Respuesta: No es necesario precisar, en caso que el valor sea el mismo se repite entonces el mismo valor y así debe quedar consignado en el formato.

- Entendemos que para acreditar este requisito la entidad aceptará acreditar experiencia en algunos de los ramos que tiene actualmente contratado la entidad. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: así no está la obligación, pueden aportar otros ramos

- Entendemos que la entidad aceptará la suma de varios siniestros que el proponente presente en cada certificación. Siempre y cuando se detalle el valor reclamado e indemnizado, así como su fecha de ocurrencia e indemnización por cada siniestro. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: No se aceptará la apreciación, de conformidad con el numeral 3.4, se establece que “la certificación deberá corresponder al valor de cada siniestro”, el numeral no establece que la certificación corresponde a la suma de varios siniestros.

Como máximo se debe aportar 10 certificados.

4. NUMERAL 3.5 EQUIPO DE TRABAJO

Del análisis realizado, solicitamos precisar:

- **Profesional en Ingeniera:** Entendemos que este perfil se cumple con un profesional en cualquier área de la ingeniera. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: es correcta la apreciación

- **Vínculo Laboral Vigente:** Sugerimos requerir que todos los integrantes del equipo de trabajo deben acreditar vínculo laboral vigente con el oferente con una antigüedad superior a dos (2) años. Lo anterior garantizará que el Equipo de Trabajo que acompañará el desarrollo del objeto contractual conoce los procedimientos, herramientas y misión del oferente para ponerlos a disposición de la Entidad.

Respuesta: no es aceptada la sugerencia, este es un criterio de calificación

5. NUMERAL 5.2. EXPERIENCIA EXPECÍFICA EN MANEJO DE SINIESTROS: MAXIMO 400 PUNTOS

Del análisis realizado, solicitamos precisar:

- Entendemos que para acreditar este requisito la entidad aceptará acreditar experiencia en algunos de los ramos que tiene actualmente contratado la entidad. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: no es correcta la apreciación, la experiencia es en seguros, el término de referencia no estableció este requisito.

- Agradecemos a la entidad precisar que la entidad tendrá en cuenta las certificaciones sobre la fecha de indemnización con posterioridad al 01 de enero de 2011. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: Debe corresponder a siniestros ocurridos e indemnizados con posterioridad al 1 de enero de 2011 y la certificación deberá corresponder al valor de cada siniestro. Ver numeral 3.4

- Solicitamos aclarar si las certificaciones de siniestros que se deben acreditar en este numeral, corresponden a las mismas exigidas en el numeral 3.4 o si por el contrario deben corresponder a certificaciones y a siniestros diferentes y adicionales a los mínimos requeridos.

Respuesta: son las mismas exigidas en el numeral 3.4.

- Entendemos que la entidad aceptará la suma de varios siniestros que el proponente presente en cada certificación. Siempre y cuando se detalle el valor reclamado e indemnizado, así como su fecha de ocurrencia e indemnización por cada siniestro. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: A esta observación ya se le dio respuesta en numerales anteriores.

- Queremos felicitar a la Entidad en implementar que para su próximo intermediario de seguros cuente con la amplia experiencia en el manejo y atención de siniestros de grandes magnitudes, que si bien, considerando los antecedentes de la Entidad no se ha visto sujeto en eventos de grandes pérdidas, esto no quiere decir que se encuentre exento de que estos eventos puedan ocurrir. Sin embargo, agradecemos a la entidad no establecer en el presente requisito que se acredite el mayor valor de indemnizaciones, toda vez que se está favoreciendo indirectamente los intereses de un intermediario de seguros en

particular, por lo que sugerimos establecer un límite máximo para obtener el mayor puntaje en \$200.000.000.000.

Respuesta: no es de recibo la solicitud, el canal desconoce que se esté favoreciendo indirectamente los intereses de un intermediario en particular.

6. NUMERAL 5.3. PROPUESTA DE VALOR MAXIMO 150 PUNTOS

Entendemos que el presente numeral es el mismo indicado en la solicitud de cotización bajo el numeral 3.11. Propuesta de Valor. Por favor confirmar nuestra apreciación.

Respuesta: es correcta la apreciación, los términos de referencia se encuentran diseñados para que se aporte los documentos y certificados necesarios para la calificación y estos se encuentran contemplados en el desarrollo del numeral tercero.

7. NUMERAL 6 CRITERIOS DE DESEMPATE

De forma respetuosa solicitamos a la entidad reajustar los criterios de desempate conforme con el reciente Decreto 1860 del 2021 que entró en vigencia el 24 de marzo del presente año.

Así mismo, solicitamos a la entidad especificar claramente mediante adenda cómo será la forma de acreditación de cada uno de los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021, indicando los documentos que deberá aportar de acuerdo con los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en caso de que el proponente requiera aplicar a alguno de estos nuevos factores de desempate.

Lo anterior, en aras de procurar la correcta culminación del proceso que adelanta la TELEANTIOQUIA, evitando posibles observaciones, nulidades o vicios de forma en la selección de oferentes.

Respuesta: Se aplicarán los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, regulado a través del artículo 2.2.1.2.4.2.8. y 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, para lo cual los proponentes que presentan algunas de estas condiciones, deben adjuntar el documento de acreditación establecido en la norma

8. NUMERAL 7. CAUSALES DE RECHAZO

En consideración a que al presente proceso no le aplica erogación alguna por parte de la Entidad y a esta solicitud de cotización no le es aplicable la oferta económica, solicitamos respetuosamente eliminar la causal establecida en el literal f) *Cuando la cotización supere el valor de los recursos destinados para la contratación.* Favor eliminar.

Respuesta: es de recibo la observación, por lo tanto, quedan excluidas de la Solicitud Informal

9. NUMERAL 12. PRESENTACION DE LA COTIZACION

Solicitamos a la Entidad respetuosamente modificar la condición de entrega de propuestas físicas y definir un correo electrónico institucional para la entrega de propuestas del próximo 10 de junio, en consideración a la medida expedida en desarrollo del Resolución No. 666 de 28 de abril de 2022, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" el cual fue extendido hasta el próximo 30 de junio del presente año y la entrega de ofertas electrónicamente estará vigente hasta el día que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Téngase en cuenta que varias Entidades cuyos procesos se adelantaron, han optado por esta modalidad indicando la metodología para el envío de la oferta, con la cual la entidad y los proveedores presentan ofertas de manera organizada y permitiendo a la Administración realizar una revisión ordenada, como, por ejemplo:

- Enviar la oferta por varias partes, siempre y cuando esté debidamente identificado como parte la misma oferta:
 - o Asunto: Parte No. 1 Proponente: xxxxx, Parte No. 2 Proponente: xxxxx, Parte No. 3... con archivos en formato PDF legible y completa.
- En un único archivo en formato PDF la información de la propuesta (con capacidad máxima de XX Mb).
- Sobres en formato PDF (cada uno con capacidad máxima de XX Mb), correspondiente a sobre jurídico, sobre financiero, sobre técnico y sobre calificable.

De otra parte, tener en cuenta que dada la crisis sanitaria por la que estamos pasando, la mayoría de corredores de seguros trabajamos desde la casa acorde a los protocolos impartidos por las compañías, por tanto, las oficinas están cerradas y sin acceso de ingreso a sus colaboradores y por ende a las herramientas de fotocopiadoras y demás implementos para elaborar una oferta en físico, lo cual dificulta la participación y presentación de oferta para tan importante entidad.

Respuesta: Teleantioquia informa al oferente que se acepta la presentación de ofertas a través de correo electrónico. Las propuestas debe ser enviada a los correos, capacidad para archivos de 30MB: archivo@teleantioquia.com.co; wpineda@teleantioquia.com.co; contratacion.secretaria@teleantioquia.com.co

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

Respuesta: Miembros de la Junta Directiva:

Miembros Principales

ANIBAL CORREA GAVIRIA

JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN
VÉLEZ

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

DANIEL QUINTERO CALLE

Delegados

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN

MARÍA CECILIA LONDOÑO SALAZAR

JUAN JOSÉ AUX TRUJILLO

Representante Legal:

LUIS FELIPE HINCAPIE URIBE

Comité Evaluador: De acuerdo con nuestro manual de contratación en Teleantioquia no existe comités evaluadores, existe una revisión jurídica por parte de la Secretaría General y una evaluación técnica de las propuestas presentadas por parte de la unidad de negocios encargada, los funcionarios son los siguientes:

WALTER ALBEIRO PINEDA ORREGO

LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ

LILIANA PATRICIA ARBOLEDA SIERRA

2. CERTIFICACION DE COMISIONES CAUSADAS

Dado que la actividad del Intermediario de seguros tiene su respaldo en los ingresos por concepto de las comisiones que recibe de las compañías aseguradoras que contratan los diferentes clientes, sugerimos que se exija acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2020 por una suma no inferior VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000), y que en ofertas conjuntas, necesariamente cada integrante deba acreditar este monto; consideramos importante incluir este requisito como una fortaleza financiera importante en la actividad de intermediación de seguros, en cuanto a los ingresos recibidos por esta actividad para garantizar el cumplimiento del contrato.

Respuesta: no es de recibo la solicitud, los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia, le permiten a Teleantioquia evaluar la capacidad y calidad del servicio actualmente requerido, por lo tanto, estos son suficientes y necesarios para el proceso a evaluar.

3. ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En razón de la importancia y alcance de la actividad de TELEANTIOQUIA, acorde a la naturaleza legal de la entidad Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de contratación pública, se exija acreditar cuatro (4) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a \$180.000.000 cada uno en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y que en sumatoria de las mismas se acrediten los montos dispuestos por la entidad en la tabla de puntuación.

Lo anterior en razón a que resulta de gran importancia no solo el monto de la declaratoria del incumplimiento asesorado sino también el número de asesorías dadas por el corredor en este tema, con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario.

Respuesta: Teleantioquia es una empresa industrial y comercial del Estado, es una entidad descentralizada del orden departamental, y que los actos y contratos que realiza y celebra para el desarrollo de sus actividades, es tan sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades económicas y comerciales del derecho privado de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 63 del decreto 1510 de 2013.

Teleantioquia por ser de régimen especial de contratación no se rige por el Estatuto General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011

4. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Información Suministrada. TELEANTIOQUIA, entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, **TELEANTIOQUIA**, se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, DeLima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber. TELEANTIOQUIA. , conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

TELEANTIOQUIA. , declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. TELEANTIOQUIA. , entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **TELEANTIOQUIA**, considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que **TELEANTIOQUIA**, considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **TELEANTIOQUIA**, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **TELEANTIOQUIA**, y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **TELEANTIOQUIA** y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni

reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **TELEANTIOQUIA**, y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **TELEANTIOQUIA**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

Respuesta: en caso de ser la oferta seleccionada, TELEANTIOQUIA, incorporara las cláusulas corporativas sugeridas.

5. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente,

requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

“LA TELEANTIOQUIA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

Respuesta: Observación aceptada.